

1676/75
DON *Salvador Hemanjéu* Jefe de Argento del Regimiento de Infantería Línea Nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 816-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra Santiago Gimeno Naval, y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 24 y 24 vuelto ACTA: En Zaragoza a 8 de Abril de mil novecientos cuarenta se reúne el Consejo de Guerra Permanente Nº uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Gimeno Naval comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales más es interrogado al procesado el Fiscal acusa al procesado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo previsto y penado en el artículo 240 parafé 1º del C. J. M. no concurre circunstancia alguna modificativa de delito y solicita para el procesado la pena de 12 años y un día de prisión menor. La Defensa dice que en patrocinado que esta en contra de los sin embargo le entra miedo a pesar de su buena actuación cree que se da el caso de peligro. Solicita para el procesado la pena de tres años. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del C. de J. M. exco de la presente que conuerda con su original al que me remito de orden y fead que firmo con el Vº Bº el Presidente Juan Gallart, el Secretario Tomas Navarro,

Al folio 25 y 25 vuelto SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 8 de Abril de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº uno para ver y fallar la causa 816-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia que se ha seguido contra los procesados SANTIAGO GIMENO NAVAL. todos ellos mayores de edad penal y curas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa de las Manifestaciones de los procesados presente en el acto de vista y **RESULTANDO:** Que Santiago Gimeno Naval, de 33 años casado natural y vecino de Blesa preteniente al U J T antes del 1º de Agosto de 1939 y después de haber sido guardia armado los primeros días forma parte en un comité que intentó quitar el comunismo libertario intervino en varias reuniones del pueblo por los vecinos de derecha y quedó instalado en la en enero de 1939: **HECHOS PORBADOS:** **CONSIDERANDO:** Que los hechos anteriormente son constitutivos de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 del Código Castrense del que es autor Santiago Gimeno Naval siendo de apreciar la circunstancia atenuante muy calificada de escasa verisimilitud procediendo por lo que se refiere a la determinación de la cuantía a la pena de lo dispuesto en el artículo 57 nº quinto del Código Penal comun. **VISTOS:** los artículos citados 172 y 173 del Código de Justicia Militar los artículos 55 1 191 y de mas disposiciones pertenientes y de mas de general aplicación. **FALLAMOS:** Quede bemo condonar y condenar os al Proceso como autor de un delito de anteriormente tipificado a la pena de **SEIS** años y un día de prisión menor y accesorias legales siéndole de abono la prisión preventiva que lleva sufrida con motivo de esta causa. Se declara indeterminación de responsabilidad civil cuya cuantía se fija a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. **OTROSÍ:** Vistas las Normas contenidas en la orden de 25 de Enero de 1940 este consejo estima no proceder a cursar priestas de continuación de la pena señalada. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallart, Valero Julian Leborde Graña, Juan Maria Ponce de Leon Marino Azcoz Cabañero Carlos de Gregorio *Macasolano rubricados;* q

Al 26 NOTIFICACION: A Santiago Gimeno Naval, En Zaragoza a 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen es notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, si la solicitan quedando entredos y notificados. Doy fe. Santiago Gimeno

Al 26 DEBERECHO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINCLA, de fecha 16 de Abril de mil novecientos cuarenta por el cual prueba la anterior sentencia rodando las diligencias de ejecución pertenientes a la misma.



Y para que conste y a efectos de su registro
extiendo la presente que concuerda con un original
remitido en orden y visado por S. S. En Zaragoza a de 28 de
Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres

Tribunal Provincial de Administraciones poli-
ticas de la provincia de Teruel

V. F. P. U.

Alcaldía de Teruel
Salvador Llanusa

